

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES
(CONTRATOS MAYORES A > 8 UIT)
LUBRICANTE PARA MOTORES WARTSILA POR RELLENO**

3.1. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

Las unidades de generación Wartsila de la CT Independencia requiere de aceite lubricante con la finalidad de poder generar energía eléctrica. Los elementos mecánicos internos del motor se encuentran en constante movimiento, por lo cual, la lubricación es parte fundamental del proceso de operación de las unidades de generación dado que sirve de protección mecánica y térmica.

3.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

Adquisición de ciento treinta y cinco (135) cilindros de aceite lubricantes para motores Wartsila por relleno

Item	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Lubricantes para motores Wartsila por relleno	135	Cilindro (de 55 galones)

3.3. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

a. Modalidad de pago

El contrato se rige por la modalidad de pago de **PRECIOS UNITARIOS**, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento, aplicable dado que la provisión se realizará mediante entregas parciales.

b. Sistema de entrega

El contrato se rige por el sistema de entrega de **SUMINISTRO**, de conformidad con el artículo 129 del reglamento.

c. Plazo de entrega

Los bienes materia de la presente convocatoria se suministran conforme a tres (03) entregas parciales, a requerimiento del área usuaria según el siguiente cronograma referencial:

N° Entrega	Cantidad	Fecha tentativa de entrega
1ra entrega	45 cilindros	Junio 2026
2da entrega	45 cilindros	Octubre 2026
3ra entrega	45 cilindros	Febrero 2027

El cronograma de entrega es referencial, el cual puede ser modificado solo por el Administrador del contrato por parte de EGESUR, según la necesidad de la operación, mantenimiento y generación de los grupos Wartsila de la CT Independencia.

El plazo de entrega parcial será de diez (10) días calendarios, contados desde el día siguiente del requerimiento efectuado por el Administrador del Contrato por medio de carta o correo electrónico (email).

La vigencia total para la entrega del suministro es de 18 meses o hasta que se culmine con la entrega total del suministro y prestaciones accesorias, contados desde la firma del contrato.

d. Lugar de entrega de los bienes

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregan en las instalaciones de la Central Térmica de Independencia, ubicada a la altura del Km. 21.5 de la Vía Los Libertadores,

Distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Región de Ica.

e. Adelantos

No aplica

f. Penalidades

PENALIDAD POR MORA:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40

OTRAS PENALIDADES:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Por incumplimiento en la atención de los servicios post venta (análisis vibracional, termografía) cuando sean requeridos por EGESUR)	2.0 UIT	Por incumplimiento
2	Por no realizar la capacitación al personal según los términos establecidos y en la fecha coordinada	1.0 UIT	Por cada capacitación no realizada

Nota: UIT: Unidad Impositiva Tributaria / **Zona de los servicios:** Central Térmica Independencia.

La aplicación de la escala de penalidades descritas en este numeral no exime al PROVEEDOR de la obligación de efectuar el servicio con las condiciones estipuladas en el presente documento, el mismo que deberá efectuarse nuevamente a requerimiento de EGESUR, pudiendo paralizar la ejecución de cada servicio parcial en caso el incumplimiento no garantice la realización correcta de la ejecución del servicio.

El área usuaria de EGESUR o a quien se designe elaborará un informe de la aplicación de penalidad sustentando el incumplimiento del PROVEEDOR los cuales pueden ser remitidos vía email al PROVEEDOR. El PROVEEDOR podrá presentar los descargos al informe de EGESUR en un plazo de cinco (05) días calendarios, pasado este plazo EGESUR tendrá la facultad de aplicar la penalización informada.

El monto acumulado de las penalizaciones indicadas en el presente numeral no deberá exceder el 10% del monto de la contratación, sin perjuicio del derecho de EGESUR de resolver el contrato.

g. Subcontratación

Se encuentra prohibida la subcontratación de las prestaciones objeto del contrato

h. Formula(s) de reajuste

No aplica.

i. Solución de controversias contractuales:

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, cuando se haya pactado, y arbitraje.

Para el caso del arbitraje, el postor ganador de la buena pro selecciona una de las siguientes Instituciones Arbitrales para administrarlo:

N.º	INSTITUCIONES ARBITRALES	RUC
1	Sistema Nacional de Arbitraje del OECE	20419026809
2	Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima;	20101266819,
3	Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú;	20155945860
4	Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima	20154531921
5	Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria Arequipa	20124994340

3.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El suministro comprende lo siguiente:

Item	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Lubricantes para motores Wartsila por relleno	135	Cilindro (de 55 galones)

3.4.1. Características técnicas

- Bien: Aceite lubricante para Motores Wartsila a Gas Natural 18V34 SG.
- Cantidad: Ciento treinta y cinco (135) cilindros.
- Presentación: Cilindros de 55 galones.
- Marca requerida: Mobil Pegasus 805 Ultra.
- Resolución de compatibilización N° R – G – 015 – 2026 / EGS (Cumplimiento Ley N° 32069):
De conformidad con las directivas vigentes, se precisa que la marca Mobil Pegasus 805 Ultra es para relleno del cárter de cada unidad de generación de la CT Independencia.

El postor deberá anexar a su oferta la ficha técnica del aceite.

PRESTACIONES ACCESORIAS (SERVICIOS ADICIONALES POST VENTA)

El proveedor adjudicado deberá cumplir los siguientes servicios adicionales:

A. Servicio de Análisis de Aceite Lubricante:

- Se requiere un total de ciento treinta y cinco (135) análisis de aceite (equivalente a un análisis por cada cilindro suministrado).
- Para la toma de muestra el proveedor deberá enviar a la CT independencia los frascos y Kits de extracción de muestras en cada entrega parcial de los cilindros de aceite.
- Los análisis se realizarán periódicamente según la necesidad operativa de EGESUR. La obligación de procesar estas muestras se mantendrá vigente mientras exista stock del aceite entregado, incluso si el periodo de entregas físicas del bien ha concluido.
- Los análisis deberán procesarse en laboratorios especializados.

B. Servicio de Diagnóstico Predictivo (Vibracional o Termografía):

- Se realizarán tres (03) servicios técnicos post venta a elección de EGESUR (Análisis Vibracional o Termografía) a las unidades de generación y/o equipos auxiliares que EGESUR considere necesario.

- La aplicación de una u otra técnica dependerá estrictamente de la disponibilidad y estado de las unidades de generación (en operación o en reserva).
- El tipo de servicio se definirá y comunicará al contratista con quince (15) días de anticipación mediante correo electrónico (email).

C. Capacitación y Entrenamiento:

- El proveedor brindará programas de capacitación dirigidos al personal de EGESUR.
- Temario mínimo sugerido se encuentra en el punto 3.4.10.
- La capacitación se realizará en la CT Independencia e incluirá la entrega de certificados individuales de asistencia.

3.4.2. Condiciones de operación

El aceite lubricante operará bajo las exigentes condiciones de funcionamiento continuo de los motores de generación Wartsila a gas natural. En estricto cumplimiento del proceso de compatibilización técnica aprobado, el bien ofertado debe corresponder de manera obligatoria a la marca y formulación Mobil Pegasus 805 Ultra. Esto garantiza la correcta lubricación, protección mecánica y térmica de las piezas internas en constante movimiento, preservando la garantía operativa y técnica establecida por el fabricante del motor para el sistema de lubricación del grupo generador.

3.4.3. Normas técnicas

El suministro debe cumplir rigurosamente con los estándares de calidad y homologación definidos por el fabricante Wartsila para sus motores a gas natural 18V34 SG. Al encontrarse el requerimiento compatibilizado, el producto debe conservar inherentemente las propiedades técnicas garantizadas por el fabricante del "Mobil Pegasus 805 Ultra" (SAE 40, índice de viscosidad mínimo 95, alcalinidad BN de 4-7 mg KOH/g y control de formación de depósitos internos). Solo se permite el uso de aceite base virgen, quedando estrictamente prohibido el uso de aceites reciclados o re-refinados.

3.4.4. Impacto ambiental

El contratista debe cumplir obligatoriamente con la normatividad legal peruana vigente en materia de conservación del medio ambiente durante el transporte, manejo y descarga de los lubricantes. Asimismo, como parte de la entrega, deberá proveer obligatoriamente las Hojas de Seguridad del Producto (MSDS/SDS) para establecer y garantizar un manejo ambientalmente seguro por parte del personal de la central térmica frente a eventuales contingencias o derrames de hidrocarburos.

3.4.5. Acondicionamiento, montaje o instalación

Para la presente contratación no aplica montaje ni instalación. Sin embargo, el contratista es íntegramente responsable del acondicionamiento logístico y la maniobra de descarga segura de los cilindros de aceite. La unidad de transporte que arribe a las instalaciones de EGESUR debe contar ineludiblemente con un sistema hidráulico de descarga (plataforma posterior levadiza o similares) para efectuar el descenso seguro de los cilindros desde la plataforma del vehículo hasta el nivel del piso del almacén. La descarga directa de los cilindros de aceite hasta la puerta del almacén de EGESUR es responsabilidad exclusiva del Proveedor.

3.4.6. Transporte y Seguros

El suministro se efectúa a todo costo, lo que incluye los fletes y el transporte desde los almacenes del Contratista hasta los almacenes de la Central Térmica Independencia (Pisco, Ica). El contratista deberá contar obligatoriamente con todos los seguros de ley aplicables para el transporte de materiales peligrosos y/o lubricantes, así como los permisos sectoriales vigentes autorizados para su circulación según la legislación nacional. Los riesgos de pérdida o daño del bien durante su traslado y descarga son

asumidos en su totalidad por el proveedor hasta la suscripción del Acta de Entrega del Bien.

3.4.7. Visita y muestras

No se requiere la presentación de muestras físicas del bien para la admisión o evaluación de las ofertas, toda vez que el producto se encuentra compatibilizado. No obstante, durante la vigencia del contrato, EGESUR se reserva la plena facultad de realizar visitas técnicas (programadas o inopinadas) a las instalaciones y almacenes del proveedor adjudicado en caso lo crea conveniente. El objeto exclusivo de estas visitas es verificar fehacientemente los procedimientos, controles de calidad y las condiciones de almacenaje de los lotes de aceite previos a su despacho, asegurando que se preserven intactas sus condiciones operativas de fábrica.

3.4.8. Mantenimiento preventivo

No aplica.

3.4.9. Soporte técnico

No aplica.

3.4.10. Capacitación y/o entrenamiento

El contratista deberá ejecutar tres (03) cursos de capacitación teórico-prácticos para el personal de EGESUR, debiendo tener cada curso una duración mínima de cuatro (04) horas lectivas.

La capacitación se realizará en Planta (Central Térmica Independencia), coordinando previamente con el Jefe de Operaciones y Mantenimiento las fechas exactas de su ejecución.

El temario de las capacitaciones deberá abarcar de manera obligatoria, como mínimo, se sugieren los siguientes temas:

- Interpretación y análisis de los reportes de resultados de laboratorio del aceite lubricante.
- Técnicas operativas para optimizar el uso del aceite y prevalecer los parámetros operativos de las unidades de generación.
- Capacitación sobre la calidad en el manejo de equipos de toma de muestras y el uso de equipos portátiles para análisis rápido en sitio.
- Innovaciones tecnológicas aplicadas a productos de lubricación.
- Otros temas que considere necesario y que esté alineado a las 4

Al finalizar, el proveedor entregará los certificados individuales de asistencia de capacitación para todo el personal de EGESUR que haya participado.

3.4.11. Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes

No aplica.

3.4.12. Pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes

No aplica.

3.4.13. Documentos Entregables

Para gestionar la conformidad de las entregas parciales y de las prestaciones accesorias post venta, el proveedor deberá presentar al Administrador del Contrato la siguiente documentación:

- Asociados a la entrega física de los bienes (por cada entrega parcial):
Guía de remisión y factura.

Fichas de seguridad del producto (MSDS/SDS) actualizadas.

Certificado de Calidad y/o Certificado de Análisis de Laboratorio emitido por el fabricante, correspondiente al lote del aceite entregado.

Acta de entrega del bien, debidamente suscrita por el representante y/o transportista del contratista, el personal de almacén de EGESUR y en caso sea necesario del Administrador de Contrato por parte de EGESUR.

- Asociados a las prestaciones accesorias (post venta):

Informes técnicos detallados de los servicios de análisis vibracional o termografía a las unidades de generación.

Certificados individuales de asistencia de la capacitación dirigida al personal de EGESUR.

3.5 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo de 02 años, contado a partir de la conformidad otorgada por EGESUR.

3.6 GARANTÍA COMERCIAL

El contratista deberá otorgar una garantía comercial por los bienes suministrados por un plazo mínimo de dos (02) años (o veinticuatro meses).

La garantía comercial es integral y asegura que el aceite lubricante (Mobil Pegasus 805 Ultra) conserve inalterables sus propiedades fisicoquímicas de fábrica, encontrándose libre de cualquier defecto de fabricación, adulteración, humedad o contaminación originada durante su envasado, almacenamiento o transporte hasta las instalaciones de EGESUR.

Ante la detección de cualquier falla, defecto o pérdida prematura de propiedades (ya sea evidenciada de forma visual al momento de la apertura de los cilindros o sustentada en los resultados de los análisis de aceite post venta), el proveedor se obliga a:

- Reposición: Reemplazar el producto defectuoso o contaminado por cilindros nuevos en óptimas condiciones, pertenecientes al mismo lote o a uno de fabricación reciente, sin costo alguno para EGESUR (incluyendo fletes, seguros, carga y descarga).
- Tiempo de Respuesta y Plazo de Reposición: Iniciar la atención del reclamo en un plazo prudencial y efectuar el cambio de los cilindros observados en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la notificación por parte de EGESUR, a fin de no comprometer la disponibilidad operativa de las unidades de generación.

3.7 PROPIEDAD INTELECTUAL

De corresponder, se establece que EGESUR será titular exclusivo de todos los derechos de propiedad intelectual derivados de la ejecución de la Orden de Compra, incluyendo —sin limitación— patentes, derechos de autor, nombres comerciales, marcas registradas y cualquier otro derecho conexo.

La titularidad comprende los productos, documentos, informes, diseños, software, metodologías, manuales, planos, especificaciones técnicas y demás materiales que guarden relación directa con la prestación del servicio, o que se hubieren creado, desarrollado o producido como consecuencia o durante su ejecución.

El contratista reconoce que no podrá reclamar derecho alguno sobre dichos productos o materiales, salvo autorización expresa y escrita de EGESUR, quedando obligado a realizar las cesiones, transferencias o registros que resulten necesarios para garantizar la plena titularidad de EGESUR sobre los derechos mencionados.

3.8 CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por el Área Usuaria, previa verificación de que la Orden de Compra se ha ejecutado conforme a las condiciones establecidas en los Especificaciones Técnicas.

En caso de observarse incumplimientos o deficiencias, el contratista deberá subsanarlos dentro del plazo que señale EGESUR, reiniciándose el cómputo para la emisión de la conformidad una vez recibida la subsanación.

3.9 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)

El pago de la contraprestación se realizará mediante pagos periódicos (pagos parciales), correspondientes a cada una de las tres (03) entregas programadas de los bienes (lotes de 45 cilindros).

El pago de cada factura es a todo costo, es decir, incluye el valor del aceite, todos los tributos, seguros de transporte, inspecciones, costos laborales vigentes, el impuesto FISE, gastos operativos de la capacitación, los costos asociados a los análisis de aceite y los servicios de diagnóstico predictivo, así como la carga y descarga de los bienes en la planta.

Para tramitar el pago de cada prestación parcial, el proveedor deberá presentar la siguiente documentación a mesadepartes@egesur.com.pe :

- Carta de presentación de factura dirigida a EGESUR.
- Carta de autorización de pago (Código de Cuenta Interbancario - CCI).
- Copia de la orden de compra y/o contrato.
- Factura electrónica.
- Guía de remisión firmada posterior a la entrega del bien.
- Acta de Entrega del Bien, debidamente firmada por EGESUR.
- Reportes técnicos, certificados de calidad de fábrica (del lote entregado) y/o listas de asistencia (en caso se hayan ejecutado capacitaciones o servicios predictivos en dicho periodo).
- Conformidad de los bienes y servicios emitida por el Área Usuaria de EGESUR.

El pago se realizará de manera periódica por cada entrega parcial suministrada, se realizará el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

3.10 CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información a la se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros.

3.11 SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

La empresa o personal que provea de bienes o servicios a EGESUR, debe cumplir la normativa legal vigente y las disposiciones internas en materia de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente. La misma que deberá ser validada por el área de Seguridad y Gestión Ambiental, esta información deberá ser presentada con 48 horas como mínimo antes de inicio del servicio. Se deberá coordinar con el área de seguridad y Gestión Ambiental la fecha de inducción brindada por EGESUR S.A.

Entre otras, las disposiciones internas de EGESUR en materia de medio ambiente incluyen la identificación de los aspectos ambientales, la evaluación del impacto ambiental y la determinación e implementación de los controles operacionales aplicables a sus actividades, antes del inicio de estas, de acuerdo con los lineamientos que le sean proporcionados por el personal de EGESUR responsable de la contratación del proveedor.

3.12 PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN (SOBORNO, COLUSIÓN, CONCUSIÓN, Y OTROS DELITOS), LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y CONFLICTO DE INTERESES

El proveedor manifiesta su pleno conocimiento y adhesión al compromiso de EGESUR en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y los conflictos de intereses. En este sentido, certifica que durante la ejecución del contrato se abstendrá de cualquier acción que viole la normativa vigente en estas materias, incluyendo la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Específicamente, el proveedor se obliga a no ofrecer, prometer o realizar pagos o la entrega de cualquier objeto de valor a funcionarios o personas relacionadas, directa o indirectamente, con el fin de influir en sus decisiones u obtener ventajas indebidas. El proveedor asume la total responsabilidad por cualquier incumplimiento de esta obligación, lo que constituirá una causa de rescisión del contrato. Para reportar cualquier irregularidad, EGESUR pone a disposición del proveedor el "Canal Anticorrupción" (<https://facilita.gob.pe/t/13314>), y facilita información sobre su Sistema de Integridad y Anticorrupción a través de su página web (<https://www.gob.pe/institucion/egesur/informes-publicaciones/6282337-sistema-de-integridad-y-anticorrupcion-sia>).

Finalmente, el proveedor declara estar informado sobre el proceso de Debida Diligencia y autoriza su realización como muestra de buena fe para verificar la veracidad de la información proporcionada durante el proceso de contratación.

3.13 GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES se compromete a identificar y evaluar los riesgos inherentes al proceso de contratación. Los resultados de esta evaluación serán comunicados oportunamente, quien utilizará esta información para establecer controles y planes de acción preventivos, destinados a mitigar dichos riesgos durante la vigencia del contrato. De igual manera, el proveedor asume el compromiso de informar de manera inmediata la materialización de cualquier riesgo identificado, permitiendo así la implementación de medidas efectivas para minimizar su impacto.

3.14 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

3.14.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

A. CAPACIDAD LEGAL

No aplica

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computan desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 60,000.00 (sesenta mil con 00/100), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran bienes similares a los siguientes:

- Venta, comercialización y/o suministro de aceites lubricantes
- Venta de aceites lubricantes
- Venta de aceites lubricantes para uso industrial
- Venta de aceites lubricantes para maquinaria pesada

- Venta de aceites para uso industrial
- Venta de aceites para maquinaria pesada

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acredita con un máximo de veinte contrataciones, mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹, o comprobante de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV². En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados³, para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asume que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considera, para la evaluación, las veinte primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 11** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 14**. Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria no pueden acreditar como experiencia del postor en la especialidad aquella que le hubieran transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 11** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

2.1.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

No aplica.

¹ El solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación fehaciente de la cancelación. Es válido el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término "cancelado" o "pagado").

² De acuerdo con el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas (IGV).

³ Se entiende como "privados" como aquellos que no son entidades contratantes.

D. PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

No aplica.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° R - G - 015 - 2026/ EGS

Tacna, 20 de abril de 2026

VISTOS:

El documento PT-0035-2026 de fecha 09 de abril de 2026, del Sub Gerente de Producción Térmica, el Informe Técnico denominado “Informe Técnico para Compatibilización de Requerimiento Adquisición de Lubricante para las Unidades de Generación Wartsila por Relleno”, el documento P-0065-2026 de fecha 13 de abril de 2026 del Gerente de Producción, el Informe Legal I-GL-064-2026/EGS de fecha 20 de abril de 2026, de la Jefatura de Asesoría Legal, y demás información complementaria remitida mediante el expediente N° 20260003000022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento PT-0035-2026 de fecha 09 de abril de 2026, el Sub Gerente de Producción Térmica remite el Informe Técnico para la compatibilización del requerimiento de aceite lubricante Mobil Pegasus 805 Ultra (presentación en cilindros), para las unidades de generación Wartsila de la Central Térmica Independencia, sustentando su necesidad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 32069, esta tiene como finalidad “maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos”;

Que, de conformidad con el artículo 46, numerales 46.3 y 46.4 de la Ley N° 32069, el requerimiento debe formularse en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia ni direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor, debiendo ser claro, objetivo y orientado a la funcionalidad y desempeño del bien o servicio a contratar;

Que, de conformidad con el artículo 44, numeral 6, de la Ley N° 32069, “El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva.”;

Que, a través de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, regula el proceso de compatibilización del requerimiento, señalando entre otros que, la compatibilización es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes. Siendo que, para que proceda debe concurrir los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente. b) Los bienes o

servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, según prevé el artículo 6 de la precitada Directiva, cuando el área usuaria, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, este debe contener como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico.

En el presente caso, el Informe Técnico denominado “Informe Técnico para compatibilización de requerimiento adquisición de lubricante para las unidades de generación Wartsila por relleno”, sustenta la necesidad de compatibilización, señalando que la instalación existente en la Central Térmica de Independencia, perteneciente a EGESUR, cuenta con cuatro motores alternantes modelo Wartsila 18V34SG, los cuales operan conforme a la programación del Comité de Evaluación Económica del Sistema (COES). Asimismo, indica que el sistema de lubricación viene operando de manera continua y estable con el aceite lubricante Mobil Pegasus 805 Ultra, producto que fue adquirido e incorporado en las unidades en un proceso de contratación anterior, siendo el bien requerido complementario al equipamiento preexistente e imprescindible para garantizar su operatividad. En ese sentido, se hace la precisión que la mezcla de aceites de distintas marcas, por incompatibilidad de sus paquetes de aditivos, podrían alterar las condiciones operativas de las unidades de generación; asimismo, podrían conllevar indisponibilidad en los grupos de generación de la CT Independencia.

Que, el referido Informe Técnico, argumenta que, si bien existen otros lubricantes autorizados en los manuales del fabricante Wartsila, la adquisición de una marca distinta imposibilitaría el relleno de los cárteres actuales, esto obligaría a la entidad a realizar un drenaje total, lavado del sistema y un cambio completo del volumen de aceite en los cuatro motores. Dicha acción incrementaría exponencialmente la cantidad de cilindros a solicitar, elevando los costos de la contratación de manera injustificada frente a la necesidad real (solo relleno).

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, y en atención a lo señalado en el Informe Técnico emitido por el área usuaria, se tiene que la presente solicitud de compatibilización del requerimiento cumple con los criterios técnicos y objetivos exigidos en el artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, concordante con el artículo 44 numeral 6 de la Ley N° 32069, que dispone que la compatibilización es aprobada por la autoridad de gestión administrativa, es decir la Gerencia General, sobre la base del informe técnico remitido por el área usuaria; resulta procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.6 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la compatibilización del requerimiento para la adquisición del bien: “Aceite Lubricante Mobil Pegasus 805 Ultra (presentación en cilindros)”, destinado a las unidades de generación Wartsila 18V34SG.

Artículo Segundo: Precisar que la compatibilización del requerimiento aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de tres (03) años, o hasta que se modifiquen las condiciones que la sustentan, conforme a lo señalado en el Informe Técnico.

Artículo Tercero: Disponer que el Área Usuaria y la Jefatura de Logística incluyan la referencia a la marca y denominación técnica aprobada en el requerimiento y en los documentos del procedimiento de selección respectivo.

Artículo Tercero: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de su emisión.

Artículo Cuarto: Notificar la presente resolución a la Gerencia de Producción, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.